

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 16 de Marzo de 2020, constantes de 254 folios originales, una copia para el traslado, una copia para el archivo y un CD. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2020-00039-00** del Libro Radicador.

Se deja constancia que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos Números PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del día **16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020** a excepción del trámite de acciones de tutela y habeas corpus; Igualmente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos Números CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, y autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar, desde el 16 de marzo al 3 de abril de 2020, exceptuando de tal medida, entre otras, las acciones de tutela que versen exclusivamente sobre salud o que pongan en riesgo la vida del accionante, y habeas corpus. Las anteriores disposiciones, se adoptaron como medida de salubridad pública para afrontar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19.

Sírvase proveer. Cartago, Valle, Julio 01 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** promovida por **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE** contra **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE -CAFENORTE-**

Radicación: **76-147-31-03-001-2020-00039-00**

Auto: **0475**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** propuesto por los señores **JOSE GABRIEL MUÑOZ, BERNARDO ANTONIO GRANADA OROZCO, LUZ ELENA CASTAÑO, JESUS ANTONIO LONDOÑO CASTILLO, JULIO CESAR GRAJALES, JOSE JESUS MONROY VALENCIA y CAMILO ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, a través de apoderado Judicial, en contra de la **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE -CAFENORTE-**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de

establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia que se omitió suministrar la dirección física, correo electrónico y número telefónico en donde pueden ser notificados cada uno de los demandantes, así mismo, debe informarse la dirección de correo electrónico del togado que representa los intereses del extremo activo. Lo anterior, de conformidad a lo reglado en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 de inadmisión, consagrada en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** propuesto por los señores **JOSE GABRIEL MUÑOZ, BERNARDO ANTONIO GRANADA OROZCO, LUZ ELENA CASTAÑO, JESUS ANTONIO LONDOÑO CASTILLO, JULIO CESAR GRAJALES, JOSE JESUS MONROY VALENCIA y CAMILO ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, a través de apoderado Judicial, en contra de la **COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE-**.

SEGUNDO. - **OTORGAR** a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO. - RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al Profesional del Derecho **DIEGO ALEJANDRO OSPINA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088'313.535 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 276.097 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**209b824dab7c1547e939b1560d98a8ea58f7a84f6287c9a5086494e131d93
4f2**

Documento generado en 10/07/2020 05:31:26 PM